

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 17 DEL AÑO 2016.

No. 51

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE OAXACA**

LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS Y UNIDADES DE
TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LAS LEYES DE TRANSPARENCIA.



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

2016. AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA

LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS Y UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LAS LEYES DE TRANSPARENCIA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero

Principios y Definiciones

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios generales que deberán observar los Sujetos obligados para el establecimiento y funcionamiento de sus Comités de Transparencia y designación de Responsables de Unidades de Transparencia.

SEGUNDO.- Los Sujetos obligados deberán atender los Principios Generales en materia de Transparencia y Acceso a la Información que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.

TERCERO.- Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de carácter general, y podrán adaptarse, según las características y necesidades propias de cada Sujeto obligado, siempre que no contravengan lo establecido en la Ley General y la Ley Local.

CUARTO.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con excepción de las fracciones XIII y XIV; así como en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se entenderá por:

- I. **Derechos A.R.C.O.:** Los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, y Oposición de Datos Personales;
- II. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- III. **SIEREDAP:** Sistema Electrónico Multimedia de Registro de Datos Personales;
- IV. **SICOM:** Sistema de comunicación entre Organismos garantes y Sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia;
- V. **SIGEMI:** Sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia;
- VI. **SIPOT:** Sistema de portales de obligaciones de transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia; y
- VII. **SISAI:** Sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO.- Los Sujetos obligados deberán emitir la normatividad interna que regule los mecanismos de integración de su Comité de Transparencia y la designación del Responsable de la Unidad de Transparencia y personal habilitado que se requiera; así como los procedimientos internos para la gestión de las solicitudes de acceso a la información y su registro en el SISAI, para la gestión y seguimiento de medios de impugnación en el SIGEMI, para la recopilación y captura de la información relativa a sus obligaciones de transparencia comunes y específicas en el SIPOT, y para el seguimiento y políticas de comunicación del Sujeto obligado con los organismos garantes nacional y local en el SICOM.

SEXTO.- La normatividad interna de los Sujetos obligados, a que se refieren estos Lineamientos deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia, con excepción de la designación de sus integrantes.

SÉPTIMO.- Cualquier modificación en la normatividad interna, estructura o integración del Comité y Unidad de Transparencia, deberá comunicarse al Instituto dentro los diez días hábiles siguientes a que se realice.

Capítulo Segundo

De la normatividad interna de los Sujetos Obligados

OCTAVO.- La normatividad interna deberá establecer, por lo menos:

- I. La forma de designación de los integrantes del Comité de Transparencia, la facultad del titular del Sujeto obligado para nombrar al Responsable de la Unidad de Transparencia, y en su caso, de los servidores públicos habilitados que auxiliarán a este último en el desempeño de sus funciones;
- II. La competencia del Comité de Transparencia y atribuciones de sus integrantes, así como del Responsable de la Unidad de Transparencia, que sean distintas de las señaladas en la Ley General y la Ley Local y que contribuyan al mejor cumplimiento de las obligaciones de transparencia del Sujeto obligado; y
- III. Los mecanismos y plazos internos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia del Sujeto obligado, que en todo caso, deberán ajustarse a los plazos legales para la atención de solicitudes y rendición de informes.

NOVENO.- Para el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, los Sujetos obligados deberán:

- I. Mantener actualizada la información de contacto de los integrantes del Comité y Unidad de Transparencia en su portal electrónico y en la Plataforma Nacional; además de comunicarlo al

Instituto de manera oficial. Tal información deberá contemplar al menos: Sujeto obligado, nombre y cargo que desempeña en el Sujeto obligado, cargo que ocupa en el Comité de Transparencia o en la Unidad de Transparencia, domicilio, número telefónico con extensión si la hubiere, y dirección electrónica oficiales;

- II. Establecer un correo electrónico oficial a cargo del Responsable de la Unidad de Transparencia, que será la llave universal para realizar las configuraciones de la Plataforma Nacional, por lo que deberá formar parte del acta de entrega recepción del Responsable, y no deberá estar personalizado o incluir el nombre del Responsable en turno. Esta disposición aplica para la dirección de correo electrónico y para la contraseña;
- III. Disponer de un espacio físico visible y de fácil acceso, propicio para la atención al público para la Unidad de Transparencia. Si un mismo Sujeto obligado tuviese varias oficinas, deberá utilizar un mismo color y diseño que identifique a los servidores públicos habilitados para la recepción de las solicitudes;
- IV. Contar con los señalamientos necesarios para la fácil y pronta localización de las Unidades de Transparencia;
- V. Asegurarse de que las Unidades de Transparencia cuenten con formatos de solicitudes de acceso a la información, de recurso de revisión, de recurso de inconformidad, de denuncia, y de queja para la atención de los solicitantes, independientemente de que se realice el registro correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- VI. Proporcionar a los Responsables y servidores públicos habilitados de las Unidades de Transparencia, equipo de cómputo, y periféricos tales como fax, impresora, escáner, y fotocopiadora; los materiales necesarios para cumplir con sus funciones y atender a los solicitantes, así como materiales de difusión. En caso de no contar con equipo de cómputo, se ofrecerá la información pública de oficio mediante impresiones de fácil lectura y copiado;
- VII. Establecer un horario de atención al público, para orientación y recepción de solicitudes, recursos de revisión, denuncias y quejas;
- VIII. Asegurarse de que los integrantes del Comité y de la Unidad de Transparencia reciban capacitación permanente en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, administración de archivos, gobierno abierto y en el manejo y operación de los sistemas electrónicos que integran la Plataforma Nacional de Transparencia y el SIEREDAP;
- IX. Verificar que el o los responsables de las Unidades de Transparencia informen a los solicitantes, las modalidades de entrega de la información y en su caso el costo y mecanismo de pago, las distintas formas en que pueden presentar sus solicitudes, así como la procedencia del recurso de revisión, recurso de inconformidad, denuncia y queja;
- X. Vigilar que el Responsable de la Unidad e Integrantes del Comité de Transparencia, dejen constancia de todas sus gestiones, para la determinación de los plazos, la procedencia de los medios de impugnación, y de responsabilidad de servidores públicos; y
- XI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia del Sujeto obligado.

TÍTULO SEGUNDO

DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Capítulo Primero

Integración del Comité de Transparencia

DÉCIMO.- El Comité de Transparencia se integrará en términos de los artículos 43 de la Ley General y 67 de la Ley Local. Los Sujetos obligados establecerán en su normatividad interna la estructura de tales entes colegiados, así como la forma de designación y número de sus integrantes.

En su integración del Comité, deberá contar con un Presidente o Presidenta, quien tendrá voto de calidad en caso de empate. Asimismo, deberá contar con un responsable de la elaboración, resguardo y publicación de las actas de sesión, resoluciones y acuerdos del Comité, así como del resguardo de las claves de usuario y contraseña y operación de los sistemas electrónicos correspondientes. Ambas funciones pueden asignarse a uno o más responsables, atendiendo las características institucionales del Sujeto obligado.

DÉCIMO PRIMERO.- Los Sujetos obligados que no cuenten con estructura orgánica, cumplirán sus obligaciones de transparencia a través del Sujeto obligado que les asigne recursos públicos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los miembros del Comité solo podrán ser suplidos en caso de ausencia, por la persona designada por cada uno de ellos, la cual deberá tener un nivel jerárquico igual o inferior a éstos, conocimiento de los temas enlistados en la orden del día de la sesión de que se trate, y con facultades de decisión al respecto.

Capítulo Segundo

Competencia del Comité de Transparencia

DÉCIMO TERCERO.- Además de las señaladas en la Ley General y la Ley Local, el Comité de Transparencia tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar y aprobar su normatividad interna para el cumplimiento de los objetivos de las leyes de la materia; Reglamento Interno y sus reglas de operación;
- II. Revisar y aprobar su programa de actividades;
- III. Sesionar al menos de manera bimestral;

- IV. Confirmar, modificar o revocar, la clasificación de la información que cada Unidad Administrativa proponga;
- V. Ordenar la desclasificación de la información reservada cuando el hecho que la originó se extinga, haya fenecido el plazo de reserva, exista resolución de autoridad competente de que una causa de interés público prevalece sobre la reserva, o bien, así lo considere pertinente en términos de lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General;
- VI. Verificar que cada una de las unidades administrativas del Sujeto obligado, elabore semestralmente su índice de expedientes clasificados como reservados, en términos de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley General y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- VII. Aprobar el índice a que se refiere la fracción anterior, y verificar que las unidades administrativas del Sujeto obligado, lo publiquen al día siguiente de su elaboración, en el sitio de Internet del Sujeto obligado y en la PNT, en formato abierto; y,
- VIII. Las demás que la normatividad interna del Sujeto obligado determine para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

TÍTULO TERCERO

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Capítulo Primero

Unidad de Transparencia

DÉCIMO CUARTO.- La Unidad de Transparencia, será el vínculo entre el Sujeto obligado y el solicitante.

Todo cambio en la designación del Responsable de la Unidad de Transparencia, deberá registrarse en el sistema electrónico respectivo y hacerse del conocimiento del Instituto dentro de los tres días hábiles siguientes a la designación o nombramiento.

La comunicación que se haga al Instituto de lo anterior, deberá contener los datos de contacto del nuevo Responsable y la documentación en la que conste la designación o nombramiento y la protesta al cargo.

DÉCIMO QUINTO.- En términos de lo señalado en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia estará integrada por un Responsable y el personal habilitado que se requiera para su buen funcionamiento.

El titular del Sujeto Obligado, nombrará al Responsable de la Unidad de Transparencia, y le expedirá un nombramiento en el que constará la protesta legal al cargo.

DÉCIMO SEXTO.- El Responsable de la Unidad de Transparencia deberá contar con el siguiente perfil:

- I. Ser preferentemente integrante del área jurídica del Sujeto obligado o tener conocimientos jurídicos en general;
- II. Conocer las facultades, atribuciones y programas que realizan los Sujetos obligados;
- III. Conocer las funciones que lleva a cabo cada unidad administrativa del Sujeto obligado;
- IV. Estar comprometido con la misión y visión del Sujeto obligado;
- V. Tener capacidad y/o experiencia en relaciones públicas (relación directa e institucional al interior del Sujeto obligado y con otras instituciones públicas);
- VI. Contar con conocimientos de las tecnologías de la información y comunicación, así como en la administración de archivos;
- VII. Estar comprometido con el fortalecimiento de la cultura de la transparencia, el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, archivo y gobierno abierto;
- VIII. Tener experiencia y vocación en actividades de servicio y atención al público;
- IX. Contar con criterio y capacidad para precisar y orientar las solicitudes; y
- X. Tener experiencia en la integración de expedientes.

El personal habilitado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, deberá contar con el perfil antes descrito.

Capítulo Segundo

Facultades y obligaciones del Responsable de la Unidad de Transparencia

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Responsable de la Unidad de Transparencia, además de las señaladas en la Ley General y Ley Local, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Propondrá al personal que requiera para la atención de las solicitudes de acceso a la información, lo que constará por escrito y hará del conocimiento del titular del Sujeto obligado;
- II. Supervisará al personal habilitado, en el cumplimiento de las actividades que le encomiende;
- III. Resguardará las claves de usuario y contraseña y operará los sistemas electrónicos correspondientes; y,
- IV. Coadyuvará de manera eficiente, en la difusión de los programas de formación y difusión que realice el Instituto.

El personal habilitado podrá suplir en su ausencia al Responsable de la Unidad de Transparencia, siempre por instrucción que este le haga bajo su más estricta responsabilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En términos del artículo 87 fracción II, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, publicada en su versión íntegra con fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, en razón de la naturaleza de la materia regulada y que los destinatarios son Sujetos obligados, los presentes lineamientos entrarán en vigor, el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.


SEGUNDO.- Según lo dispuesto por el 87 fracción II, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, citada, se instruye al Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que remita los presentes Lineamientos al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para su publicación.

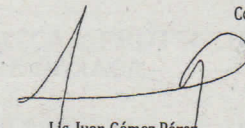
TERCERO.- Los Sujetos obligados que a la publicación de estos lineamientos no hayan integrado su Comité y Unidad de Transparencia, deberán hacerlo dentro del plazo de diez días naturales contados a partir de la publicación de los presentes Lineamientos, informando al Instituto de su cumplimiento dentro de los tres días hábiles siguientes.

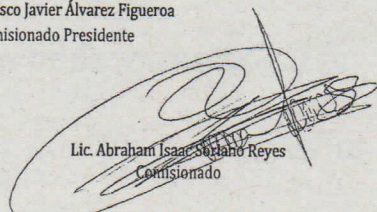
CUARTO.- Se abrogan los lineamientos aprobados por el Consejo General de la extinta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el veintiséis de abril de dos mil catorce denominados "LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS UNIDADES DE ENLACE Y LOS COMITÉS DE INFORMACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS."

Así lo acordaron por unanimidad de votos, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada en la Sala de Cabildos del Municipio de Huajuapán de León Oaxaca.

El Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa. Rúbrica.- Los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Lic. Juan Gómez Pérez. Rúbrica. Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes. Rúbrica. El Secretario General de Acuerdos, Lic. José Antonio López Ramírez. Rúbrica.


Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa
Comisionado Presidente


Lic. Juan Gómez Pérez
Comisionado


Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes
Comisionado

Lic. José Antonio López Ramírez
Secretario General de Acuerdos

Las presentes firmas, pertenecen a los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia, consistente en ocho fojas útiles, aprobados por el Consejo General mediante Sesión Ordinaria S.O/023/2016, celebrada el día veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, dado en el H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca.

